



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, Guatemala, seis de diciembre del dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver el expediente de cancelación del partido político UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL –UCN- iniciado con la providencia SRC guion P guion seis mil ciento cincuenta y tres guion dos mil dieciocho (SRC-P-6,153-2018) de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho dictada por esta Dirección, de conformidad con el Informe número sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta (67440) remitido por el Auditor del Tribunal Supremo Electoral realizada en diciembre del dos mil diecisiete referente a la evaluación sobre el financiamiento del partido político mencionado en los años dos mil catorce y dos mil quince y habiéndose efectuado el examen del expediente de mérito, este Despacho,

### **CONSIDERANDO I**

Que el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece lo relativo al control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, indicando que corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.

Mientras que el artículo 5 del Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral previene: “*Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente, mismo que deberán conservarse en forma ordenada y organizada, durante los últimos cinco años para facilitar la función fiscalizadora. Los libros y documentos contables, deben permanecer en las oficinas centrales de las organizaciones políticas y estar a disposición de Tribunal Supremo Electoral, cuando éste los requiera.*” Y el artículo 7 de la misma norma reglamentaria: “*Para efectos de fiscalización, las organizaciones políticas están obligadas a presentar en los términos y formatos que fije el Tribunal Supremo Electoral, los siguientes informes: a) Informe financiero anual sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado. b) Informe financiero de campaña electoral. (...). c) Además, en cada año electoral, las organizaciones políticas deberán presentar en un plazo de treinta días, antes de la convocatoria a elecciones, el presupuesto de su campaña electoral.*”

Vale la pena indicar que este Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral se encontraba vigente al momento de la realización del Informe de Auditoría que da origen al presente procedimiento (en los años 2014 y 2015), y que fue derogado hasta diciembre del 2016 con la emisión del Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral (en su artículo 37).

### **CONSIDERANDO II**

Que el Registro de Ciudadanos es competente para conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas. Y teniendo a la vista el Informe número sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta (67440) remitido por el Auditor del Tribunal Supremo Electoral, así como los medios de prueba ofrecidos, propuestos e incorporados al expediente, referentes a los años dos mil catorce y dos mil quince es pertinente aclarar que la infracción a normas del Financiamiento Electoral de las Organizaciones Políticas, es la que se encontraba vigente al momento de realizarse los hechos denunciados.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### CONSIDERANDO III

Del Informe número 67440 realizado por el Auditor del Tribunal Supremo Electoral, se desprenden 13 Hallazgos monetarios y de incumplimiento de aspectos legales y 2 Hallazgos de deficiencias de control interno. De los primeros, esta Dirección se orientó en los identificados como 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 12 para iniciar el procedimiento de cancelación.

En providencia SRC-P-6153-2018 de fecha 8 de octubre de 2018 el Director corrió audiencia al partido político UCN por el plazo de 30 días para que se pronunciara sobre los hechos que configuran las causales de cancelación en que ha incurrido el partido por hallazgos por “Incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las Organizaciones Políticas” especialmente los hallazgos 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 12 del Informe No. 67441. Esta fue evacuada y se solicitó apertura a prueba, lo cual fue admitido en providencia SRC-P-8048-2018 de fecha 26 de noviembre del 2018, abriéndose el periodo probatorio por el plazo de 30 días. Vale la pena aclarar que con el Proceso Electoral 2019, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se suspendió el presente trámite de cancelación. A la luz de lo anterior, los medios de prueba propuestos por medio de escrito de fecha 18 de enero del presente año (recibido el 19 de enero en esta Dirección) se recibieron mediante providencia SRC-P-582-2019 de fecha 21 de enero del presente año, y se entran a conocer en esta oportunidad, habiendo concluido el Proceso Electoral 2019, de conformidad con el Decreto 6-2019 del Tribunal Supremo Electoral de fecha 15 de octubre del 2015.

### CONSIDERANDO IV

Antes de analizar los hallazgos del Informe 67440, esta Dirección estima oportuno pronunciarse a lo que el partido político alega en la audiencia conferida en memorial de fecha 19 de noviembre del 2018, al indicar: “...*los Auditores actuantes presentan su informe final de Auditoria a los Magistrados del Tribunal Supremo Electora, CUANDO LO CORRECTO ES QUE DEBIAN PRESENTARLO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; en dicho informe que enumera una variedad de hallazgos que a su buen entender y juicio eran necesarios detallarlos por la forma en que se encontraba la documentación y sistema contable en el Partido Político que represento.*”

El partido político aduce la ilegalidad del origen del informe final realizado por los auditores actuantes, por falta de una apropiada fundamentación al no utilizar normas vigentes. Argumentan: “*La resolución administrativa [el Informe 67440] aludida está fundamentada en los artículos 21, 22, 88 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como 5, 14, 15, 16 y 17 del Acuerdo Número 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral.*” Aduce que aquel Acuerdo fue derogado por el Acuerdo número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral: “...*por lo que es evidente que se está emitiendo una resolución que emana de una normativa NO VIGENTE, violentando con esto los principios constitucionales de certeza jurídica, legalidad, presunción de inocencia y debido proceso. Sin embargo, como Partido Político y actuando con buena fe, creemos que ha sido por un error involuntario y no de mala fe o por desconocimiento legal, toda vez que la ley del Organismo Judicial contempla que las leyes procedimentales son meditas.*”

UCN afirma que según el artículo 15 del Acuerdo número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral: “...*el informe final de auditoría tuvo que haber sido remitido al Pleno del Tribunal Supremo Electoral por la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, misma que aún no se encontraba integrada al momento en que es emitido el informe final de auditoría antes mencionado, y estando vigente el Acuerdo 306-2016 del*



## Tribunal Supremo Electoral

*Tribunal Supremo Electoral por lo que se violentaron los principios de debido proceso y de legalidad, toda vez que el Pleno de Magistrados solamente podían resolver lo que en derecho correspondiera en virtud de envío del Informe Final realizado por el Jefe de la Unidad antes mencionada, y no así un informe o similar proveniente de un órgano distinto a dicha unidad.”*

Al respecto, es fundamental recordar que los años que se fiscalizaron por parte de Auditoría y que dieron origen al Informe analizado en esta oportunidad fueron 2014 y 2015, en donde aun estaba vigente el Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral como se detalló previamente, y no fue sino hasta diciembre del 2016 que se creó la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos de modo que el procedimiento para la aprobación del Informe 67440 respetó las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el momento de la fiscalización.

### CONSIDERANDO V

A continuación, se analizarán individualmente los hallazgos 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 12 del Informe número 67440 y las consideraciones realizadas por el partido político UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL –UCN- tanto en la evacuación de audiencia como en el periodo probatorio.

a) **Hallazgo 1:** Gastos realizados con fondos de financiamiento público del período 2014, sin documentos de respaldo.

De la cuenta bancaria para gastos permanentes No. 3-445-26060-7 del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –en adelante Banrural– donde se depositaron Q.1,625,845.58 (que corresponden a la tercera cuota de financiamiento público del año 2014) el partido político emitió cheques a nombre de funcionarios, empleados y otros beneficiarios, los cuales no están respaldados con la documentación legal correspondiente ni tampoco hay liquidaciones que amparen el uso de los fondos entregados. Los cheques se emitieron de la siguiente forma, y de algunos se encontró copia en los documentos aportados como medios de prueba. Según Auditoría:

Al señor Johny Ávila Girón se emitieron cheques por un total de Q.777,625.45:

- Se observa a folio 354 el cheque 388 de fecha 20/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.400,000.00 al señor Johny Avila, y en el folio 353 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por *“aporte de Comites Ejecutivos Nacionales”*. En folio 354 hay un recibo simple sin número (presumiblemente firmado por Johny Avila) por *“Aporte para Comites Ejecutivos Municipales del Comité Ejecutivo Nacional”* por un valor de Q.105,000.00; mientras que a folio 357 hay un recibo simple de fecha 20/08/2014 extendido por Johny Avila, por Q.295,000.00 de UCN, e hizo alusión a que consistía en *“a cuenta de prestaciones y sueldos dejados de percibir al veinte de agosto de dos mil catorce”*, por medio del cheque 388 aludido (folio 354).
- Se observa a folio 370 el cheque 395 de fecha 27/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.600.00 al señor Johny Avila, y en el folio 369 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por *“contabilidad agosto 2014”*.
- Se observa a folio 402 el cheque 403 de fecha 08/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.7,000.00 al señor Johny Avila, y en el folio 401 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por *“gastos varios”*. Y en folio 403 hay un recibo simple de fecha 08/09/2014 rubricado presumiblemente por Johny Avila, por Q.7,000.00 recibido de UCN, e hizo alusión a que consistía en *“gastos varios de la sede”*.



## Tribunal Supremo Electoral

- Se observa a folio 408 el cheque 405 de fecha 10/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.5,000.00 al señor Johny Avila, y en el folio 407 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “*gastos sede*”. Y en folio 409 hay un recibo simple de fecha 10/09/2014 extendido por Johny Avila, por Q.5,000.00 recibido de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*gastos sede*”.
- Se observa a folio 411 el cheque 406 de fecha 11/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.35,000.00 al señor Johny Avila, y en el folio 410 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “*pago seminario ideológico Solola*”. Y en folio 412 hay un recibo simple de fecha 11/09/2014 rubricado presumiblemente por Johny Avila, por Q.35,000.00 recibido de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*pago de seminario ideológico de Solola*”.
- Se observa a folio 414 el cheque 409 de fecha 17/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.3,000.00 al señor Johny Avila, y en el folio 413 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “*servicios sede*”.
- Se observa a folio 421 el cheque 413 de fecha 22/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.1,500.00 al señor Johny Avila, y en el folio 420 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “*pago servicios sede*”.
- Se observa a folio 428 el cheque 414 de fecha 24/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.2,500.00 al señor Johny Avila, y en el folio 427 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “*gastos varios*”. Y en folio 429 hay un recibo simple de fecha 24/09/2014 rubricado presumiblemente por Johny Avila, por Q.2,500.00 recibido de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*gastos varios*”.
- No se encontró el cheque 424 por el cual –según el control interno de folio 442- se le otorgaron Q.3,500.00 al señor Johny Avila, y en el folio 443 hay un recibo simple de fecha 30/09/2014 extendido por Johny Avila, por Q.3,500.00 recibido de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*gastos varios de la sede*”.

De la entidad Inversiones Rivamar, S.A. se encontró cheque No. 378 (folio 318) de fecha 19/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.58,500.00 y en el folio 321 se encuentra la descripción del mismo indicando que se pagó por “*pago de prestamos*”.

De la entidad Constructora G&D, S.A. se encontró cheque No. 379 (folio 324) de fecha 19/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.68,300.00 y en el folio 323 se encuentra la descripción del mismo indicando que se entregó por “*pago de prestamos*”.

De la señora Mirna Ramos Cano se emitieron cheques por un total de Q.12,695.00

- Cheque no. 385 de fecha 20/08/2014 por Q.6,000.00 por concepto de servicios profesionales según factura No. 139 de fecha 21/08/2014. Folio 340.
- Cheque no. 410 de fecha 18/09/2014 por Q.4,550.50 por concepto de “*gastos varios para gastos de sede*” según factura No. 141 de fecha 18/09/2014. Folio 416.
- Cheque no. 438 de fecha 22/10/2014 por Q.2,145.00 por concepto de “*gastos varios (alimentos)*” según factura No. 143 de fecha 23/10/2014. Folio 500.

Del señor Pavelh Hernández se encontró cheque No. 396 (folio 372) de fecha 22/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.11,000.00 pero en el folio 373 está la factura A No. 255 extendida Julio Ajin “*Servicolt*” el 28/08/2014 por “*servicios de transporte a diferentes sedes*” por ese monto de Q.11,000.00. Lo anterior causa desconcierto a esta Dirección pues se presume que el servicio de transporte fue contratado con el señor Julio Ajin como dueño de la empresa “*Servicolt*”, sin



## Tribunal Supremo Electoral

embargo, el cheque es realizado a nombre de Pavelh Hernández, no existiendo constancia si el señor Ajin efectivamente recibió el dinero del partido político.

Del señor Edgar Naz se encontró cheque No. 399 (folio 387) de fecha 01/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.4,800.00 y en el folio 388 está el recibo presumiblemente firmado por Edgar Naz por la misma cantidad y en la misma fecha por concepto de “indemnización”, lo cual también ocasiona confusión a esta Dirección, pues no se justifica por qué se está indemnizando al señor Edgar Naz.

De la señora Liliana Villanueva se encontró cheque No. 419 (folio 431) de fecha 25/11/2014 por el cual se le otorgaron Q.3,200.00 y en el folio 430 se encuentra el control interno donde se indica que ese cheque fue por “Desayuno mesa de trabajo”. Sin embargo, en folio 432 hay un recibo simple de fecha 25/09/2014 signado por Liliana Avila, por esa cantidad, e hizo alusión a que consistía en “Desayuno mesa de trabajo”. Existe otro punto de discrepancia en estos documentos, pues por un lado se indica que el cheque 419 fue pagado a nombre de Liliana Villanueva, mientras que la persona que realiza el recibo por esa cantidad es Liliana Avila, lo cual comprueba inconsistencias en la contabilidad del partido político.

De la señora María Estela Méndez se encontró cheque no. 421 (folio 445) de fecha 30/09/2014 por el cual se le otorgaron Q.1,500.00 y según el control interno en folio 444 en la descripción se lee: “Imprenta Buenafe”. Y en folio 446 hay un recibo simple de fecha 30/09/2014 rubricado presumiblemente por María Estela Méndez, por esa cantidad, e hizo alusión a que consistía en “Imprenta Buena fe”.

De la entidad Operadora Guatemalteca de Servicios, S.A. se encontró cheque No. 454 (folio 563) de fecha 14/11/2014 por el cual se le otorgaron Q.8,250.00 pero esto corresponde únicamente al anticipo del servicio (250 desayunos) según folio 564 y 565. Ahora bien, no hay constancia del pago del saldo de Q.5,500.00 que hacen el monto total facturado de Q.13,750.00 según factura electrónica serie FACE-63-FO4-001 no. 140000012554 de Operadora Guatemalteca de Servicios, S.A. (folio 568).

De la señora Suyapa Portillo se encontró cheque No. 459 (folio 600) de fecha 25/11/2014 por el cual se le otorgaron Q.250.00 y en el folio 601 está el recibo presumiblemente firmado por ella por la misma cantidad y en la misma fecha por concepto de “pagos de la sede”.

No obstante, no se encontró registro de los siguientes desembolsos: I) a la entidad Discaex, S.A. por Q.49,200.00, II) a Eduardo Granillo por Q.42,000.00, III) a Irvin Gutiérrez por Q.39,750.00, IV) a Carlos Gudiel por Q.4,000.00, V) a Xiomara Soc por Q.4,000.00.

Las cantidades anteriores hacen un total de Q.1,085.070.95.

Auditoría recomienda que el Secretario General presente las aclaraciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva, a lo cual el partido político informó en varias notas. La de fecha 27 de junio del 2017 literalmente indica: “Se informa que el partido tuvo gastos por un total de Q. 1,085,070.85, de este hallazgo de al señor Johny Avila Girón, tal cual lo describe en el reporte, se le emitieron cheques por una cantidad de Q.777,625.45, con estos cheques se le liquida parte de sus prestaciones como Capacitador Político de este partido, capacitaciones que llegan a toda la republica (sic), y se le entrega recurso económico para ser distribuido entre los Comités Ejecutivos Municipales a los cuales se les da capacitación ideológica. Cabe resaltar que el Señor Avila Girón tiene 12 años de ser parte de esta organización política, y que **no existe ningún contrato por servicios prestados**, se estima un pago mensual de Q.18,000.00 por estos servicios y



## Tribunal Supremo Electoral

un pago de 10,000.00 por su apoyo como Gerente de Operaciones... (...) Hecho por el cual el Señor Avila Girón es parte importante e inamovible de este partido, los cheques girados a nombre de su persona, fue indicado oportunamente al Señor Auditor Licenciado Roberto Pérez, son pagos atrasados que han vendido (sic) acumulándose atreves (sic) de los años (...) Los pagos descritos a personas y empresas son respaldados por el comité ejecutivo nacional como préstamos recibidos, los cuales son aprobados en sesiones de Comités Ejecutivo Nacional según, artículo 30 inciso e) (...) Como esta descrito en el acta de Comité Ejecutivo Nacional numero (sic) 02-2015 de fecha veintitrés de marzo de 2015, punto quinto... ” (folios 11 y 12)

Por medio de la nota de fecha 20 de julio del 2017 UCN manifestó que presentaron copias simples desde el acta número 04-2013 hasta el acta 06-2016, con el objetivo que pueda “pueda ser entendido el motivo por el cual el partido tiene deudas por pagar, y el porqué al señor Avila Girón no se le cancela mensualmente, así como a otros colaboradores que se encuentran en la sede nacional (pagos de planillas)... ” (folios 12 y 13). Auditoría concluye que los gastos relacionados con los montos que se le dieron al señor Johny Ávila Girón, se registraron contablemente solo cuando se le efectuó el pago por concepto de sueldos, pero no hay evidencia de que los montos adeudados estén registrados en los libros de contabilidad del partido político o en los Estados Financieros presentados al Tribunal Supremo Electoral.

El partido hizo referencia a sus préstamos por medio de fotocopias simples de las actas del Comité Ejecutivo Nacional pero Auditoría únicamente encontró algo relacionado a esto en un acta de la cual no se puede determinar número, fecha y firmas de aprobación, en la cual se hace referencia a que dos miembros de dicho Comité financiarían estos gastos, a saber el Ingeniero Mario Estrada con Q.400,000.00 y la Licenciada Mirna Ramos de Meneses con Q.100,000.00, pero las cuales resultan insuficientes para respaldar las erogaciones realizadas al señor Ávila Girón.

De modo que se confirmó el hallazgo, y Auditoría recomienda que se sancione de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas. Y a su vez, se trasladó al Inspector General para los efectos pertinentes que considere, en virtud del uso que pudo darse a los fondos de financiamiento público recibido por el partido político.

Al evacuar la audiencia por 30 días, el partido político adujo que: **“Actualmente los cheques se emiten a nombre del proveedor que proporciona el bien o el servicio prestado a la organización política y dependiendo de la cuantía, se emiten los mismos con la frase NO NEGOCIABLES, adicionalmente estamos en proceso de eliminación de la emisión de cheques a nombre de funcionarios y cuando es necesario al momento de efectuar los informes trimestrales de reporte de uso del financiamiento público y privado, se verifica la correcta liquidación de los mismos por parte del Órgano de Fiscalización del partido político; y por la naturaleza de las operaciones, no ha sido necesario la creación de una caja chica, sin embargo, esta será implementada para el proceso electoral que se avecina, misma que será liquidada con documentación de respaldo y autorizada por el Órgano de Fiscalización del partido político...”** (El resaltado es propio)

En los documentos aportados como medios de prueba, se observa a folio 303 el cheque 373 de fecha 15/08/2014 de la cuenta 3445260607 a nombre del partido político por el cual se le otorgaron Q.17,750.00 al señor Johny Avila, quien extendió un recibo simple de fecha 22/08/2014 por la cantidad de Q.17,342.00 de UCN, e hizo alusión a que consistía en pago del



## Tribunal Supremo Electoral

bono 14, por medio del cheque 373 aludido (folio 305). Sin embargo, estas cantidades no coinciden pues existe una diferencia de Q.408.00

Se acompaña también el contrato de trabajo suscrito por el señor Johny Estuardo Avila Girón y el partido UCN (folio 306) con fecha 1 de noviembre del 2018 donde se indica que: *“Aun cuando la relación de trabajo queda documentada el día de hoy se deja constancia que la relación de trabajo inició el día 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE; de manera que para una eventual terminación de la relación de trabajo será considerada esa fecha para efecto de pago de las prestaciones que correspondan.”* También se indica que el pago por los servicios laborales del señor Avila Girón como “COORDINADOR ADMINISTRADOR” es de Q.10,000.00 más las prestaciones establecidas en la ley.

Ahora bien, a folio 362 se encuentra la “planilla personal sede central” en donde se indica que la prestación laboral derivada de la Ley de Bonificación Anual Para Trabajadores del Sector Privado y Público (conocida como Bono 14) fue de Q.15,000.00 (al igual que su salario mensual como consta en las planillas mensuales del personal de la sede central del partido político para el año 2014). Lo anterior significa una inconsistencia mayor en el elemento del salario en la relación laboral que el partido político aduce tener con el señor Avila Girón, a saber: primero se indica que recibió un cheque (No. 373) por el bono 14 por una cantidad de Q.17,750.00, segundo en las planillas de personal se indica que tiene un sueldo de Q.15,000.00 y se lee que desempeña el cargo de “Gerente Operaciones”, tercero: en la nota de 27 de junio del 2017 se indicó que como “capacitador político” goza de un pago mensual de Q.18,000.00 y un pago de Q.10,000.00 por su apoyo como Gerente de Operaciones; y cuarto: en el contrato de trabajo –cuya copia se adjuntó en varias ocasiones en el expediente– se indica que tiene el cargo de “COORDINADOR ADMINISTRADOR” con un salario de Q.10,000.00 más las prestaciones establecidas en la ley. Lo anterior implica que existen 4 versiones del salario y prestaciones de ley otorgadas al señor Avila Girón, de los cuales no se tiene certeza cuál es el que efectivamente recibe.

Tampoco hay claridad en lo que manifiesta el partido político al indicar que parte de lo otorgado al señor Avila Girón *“son pagos atrasados que han vendido (sic) acumulándose atreves (sic) de los años (...)”* pues en las planillas de los salarios acompañadas al expediente (folios 227, 257, 269, 273, 283, 291, 361, 435, 515, 592 y 628) se observan rúbricas junto al nombre “Johny Estuardo Avila Girón” que hace presumir que el señor Avila Girón efectivamente recibió su salario mensual durante el 2014, lo cual contradice, entre otras, el recibo simple de fecha 20 de agosto del 2014 (folio 357) extendido por Johny Avila, por Q.295,000.00 a favor de UCN, donde aduce que dicho pago consistió *“a cuenta de prestaciones y sueldos dejados de percibir al veinte de agosto de dos mil catorce”*, por medio del cheque 388 aludido (folios 353 y 354), porque es posible entender que se le había pagado mensualmente un salario de Q.15,000.00.

Aunado a lo anterior, el señor Avila Girón, la señora Xiomara Soc, y la señora Liliana Avila [quien en la planilla del mes de enero desempeña un cargo de conserje (folio 227) y cocinera en la planilla del mes de agosto (folio 361)] también reciben cheques –tanto el 2014 como en el 2015- para presumiblemente hacer pagos a proveedores de servicios para la sede central, pero no se presentan documentos de legítimo abono para las múltiples operaciones, presuntamente porque el partido político consideraba que *“por la naturaleza de las operaciones, no ha sido necesario la creación de una caja chica”* sin embargo, esto contradice las normas generales de contabilidad, y especialmente reduce la transparencia de las operaciones realizadas por estos funcionarios del partido político.

Por referirse al mismo asunto, a continuación, se analizarán conjuntamente los hallazgos 2 y 3.



## Tribunal Supremo Electoral

- b) **Hallazgo 2:** Financiamiento para gastos el día de la Elección 2015, primera vuelta, no reportado y **Hallazgo 3:** Gastos realizados con fondos de la cuota de financiamiento público del período 2015 y privado sin documentos de respaldo.

De conformidad con el hallazgo 2, el partido político informó que en 23 distritos electorales se realizaron capacitaciones para 18,092 personas como fiscales de mesa en la primera vuelta del Proceso Electoral del 2015, habiendo erogado para el efecto Q.1,315,000.00 de las cuentas No. 3-445-60137-6 de gastos de campaña y la No. 3-445-26060-7 de gastos permanentes, ambas del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima del financiamiento público y privado recibido. Sin embargo, no presentó información sobre el pago y financiamiento de estos fiscales el día 6 de septiembre del 2015.

Ahora bien, en el acta del Comité Ejecutivo Nacional No. 09-2015 de fecha 10 de agosto del 2014 cuyo punto tercero se refiere, entre otras cosas, a las capacitaciones para los fiscales de mesa para el proceso electoral que se aproxima y el Secretario General Adjunto tres Licenciado Díaz-Durán expuso: “...que el costo que representara (sic) dicha actividad cívica es de aproximadamente quince millones de quetzales (Q15,000,000.00) los que en su mayoría serán empleados en la capacitación técnica de los Fiscales de Mesa número que asciende a aproximadamente diecinueve mil personas (19,000) y debe de facilitárseles el transporte y la alimentación individual de cada uno consistente en desayuno, refacción matutina, almuerzo y refacción vespertina, recurso económico que debe de estar entregado a mas tardar el día cuatro de septiembre a todos los comités Ejecutivos Municipales y en los lugares donde el partido no cuenta con organización partidaria vigente...”

Auditoría evidencia la falta de información de los responsables de entregar los fondos para pago de fiscales y presentación de Estados Financieros con información incompleta. Al respecto, el 20 de julio del 2017, el partido político manifestó: “De conformidad como fue reportado al departamento de Auditoría del Tribunal Supremo Electoral el gasto para el día de las elecciones generales 2015, se tenía un **ESTIMADO** de gasto de quince millones de quetzales (Q. 15,000,000.00), del cual insisto en indicar que era un **ESTIMADO**, al cual se podría llegar en el caso de ser necesario. por lo que el punto tercero del acta no. 9-2015 no es concluyente de gasto o erogación dineraria del día del evento elecciones 2015, por lo que dicho punto no da cabida a ser objeto de auditoría por lo que el monto indicado **NUNCA FUE EROGADO, Y SE PRESENTARON RECIBOS SIMPLES DE APORTES A DIFERENTES COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES DEL GASTO DEL DÍA DE ELECCIONES 2015.** Esto debido a que personas que han estado dentro de la organización, el día específico se retiran del trabajo designado y no realizan la distribución económica mencionada, como lo es la distribución en efectivo de las personas nombradas FISCAL DE MESA, EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN DESIGNADOS PARA EL EFECTO. Hecho por el cual el DINERO SE DISTRIBUYE EN EFECTIVO EL DÍA ANTERIOR A LAS ELECCIONES PARA QUE LAS PERSONAS PARTICIPANTES PUEDAN RECIBIRLO, Y NO, QUE HA (sic) LA PERSONA QUE SE LE ENTREGA YA NO SE PRESENTE A ENTREGAR DICHO APORTE...”

Auditoría concluye que lo expuesto en el acta del Comité Ejecutivo Nacional No. 09-2015 no aclara el hallazgo formulado, aunado a que el partido político no presentó los respectivos medios de prueba para establecer cuál fue el verdadero monto desembolsado por aquel concepto. Además agrega: “que no se observaron en la contabilidad del partido político y en los estados de cuenta bancarios, registros relacionados con el desembolso o gasto correspondiente a dicho concepto, únicamente se evidencia la utilización de recursos de: `distribución de recursos para capacitación



## *Tribunal Supremo Electoral*

ideológica y de fiscales de mesa elecciones 2015', en el cual se afirma que fueron capacitadas 18,092 personas que representaron un gasto de Q.1,315,000.00, **respaldado con recibos simples, que no son comprobantes de legítimo abono, y que fueron distribuidos el 6 de agosto de 2015.** Con los datos anteriores se determina un gasto promedio por persona de Q.72.68, que corresponde únicamente a capacitación. Pero no explican cómo se financiaron los gastos de transporte, alimentación individual consistente en desayuno, refacción matutina, almuerzo y refacción vespertina del día de las votaciones, que debió entregarse a más tardar el 4 de septiembre de 2015, y que según el estimado presentado ascendería a un promedio de Q.789.47 por fiscal, son dos cosas diferentes. Por lo que concluimos que existe un financiamiento no reportado por la organización política, ya sea dinerario o no dinerario, por la participación de los fiscales de mesa y otros gastos relacionados, el cual se desconoce."

Aunado a lo anterior, Auditoría recalca que los recibos emitidos por el partido político tienen fecha 6 de agosto del 2015 y el acta No. 9-2015 del Comité Ejecutivo Nacional, donde se autorizaron estos desembolsos, es de fecha 10 de agosto del mismo año.

Según el hallazgo 3, los gastos efectuados para capacitación de los fiscales de mesa (18,092 personas), según liquidación de fondos económicos presentada por el partido político por un monto de Q.1,315,000.00 de los cuales Q.1,123,893.00 fueron financiamiento de la cuarta cuota de los fondos públicos recibidos. Estos gastos no están respaldados con comprobantes de legítimo abono, que demuestren los tipos de gastos realizados para las actividades de capacitación, pues en un 100% son recibos simples, con fecha y firma, sin número de documento de identificación personal (DPI), de los secretarios de los Comités Ejecutivos Departamentales, que recibieron los recursos para redistribuirlos en los Comités Ejecutivos Municipales. Auditoría observó que el total de cheques emitidos para este concepto provenientes de financiamiento público y privado asciende a Q.1,464,854.87, existiendo una diferencia con la liquidación reportada de Q.149,854.00 pero igualmente, sin respaldo legal sobre el uso de los recursos.

Auditoría nuevamente se refiere al acta No. 9-2015 del Comité Ejecutivo Nacional en donde consta que se solicitó aprobación para que "...dichos fondos sean entregados en efectivo por la facilidad de la movilización de estos y que sean girados cheques a nombre del Secretario de Asuntos Electorales, quien es la persona que mantiene contacto directo con toda la organización partidaria y que la distribución económica sea conforme al número de Fiscales de Mesa que se necesitan en cada municipio de la república para el día de las elecciones. Consultándose a la general en este sentido que sea el señor Johny Avila Secretario de Asuntos Electorales, la persona que tenga a bien realizar la distribución de los recursos económicos y que sea él, quien entregue cuentas a este Comité Ejecutivo Nacional de la forma en que fueron distribuidos los recursos recibidos por parte del Tribunal Supremo Electoral (...) también se aprueba que sean emitidos cheques de las cuentas del partido a nombre del señor Avila Girón para que proceda a hacer los retiros en efectivo y puedan ser distribuidos en una forma ágil entre la organización partidaria vigente (...) En cuanto al tema de la deuda pendiente se revisará primero el saldo que quede al terminar el evento descrito para emitir los cheques de pago a las diferentes personas miembros del Comité Ejecutivo Nacional que han realizado dichos préstamos, y que debe ser cancelada la renta del bien inmueble que ocupa la Sede Nacional de nuestro partido, la que asciende a un costo de veintitrés mil quetzales (23,000) mensuales."

En consecuencia, estos hallazgos se originan debido a la falta de documentos y que los gastos registrados en la contabilidad no están respaldados legalmente y no hay certeza sobre la utilización del financiamiento público por Q.1,123,893.00 y privado Q.340,961.00



## *Tribunal Supremo Electoral*

En la ya citada nota del 20 de julio de 2017, el partido político únicamente hizo alusión: *“...se hace énfasis en que se hizo entrega de efectivo a personas que por motivos de fallecimiento o estar fuera del país es imposible su localización.”* Auditoría confirmó los hallazgos pues el partido no presentó documentación de respaldo adicional a los recibos simples que mostraron inicialmente, los cuales ya habían sido analizados y no se consideraron como documentos de legítimo abono de los gastos efectuados por el partido político.

Al evacuar la audiencia por 30 días, el partido político adujo que del acta del Comité Ejecutivo nacional de fecha 10 de agosto del 2015 donde se desprende que los Q.15,000,000.00 era la cantidad necesaria para sufragar la actividad relacionada, pero *“nuestra organización política no tuvo la posibilidad de contar con dicho financiamiento, por tal motivo se puede verificar en los documentos de respaldo que obran en el expediente, específicamente los comprobantes de entrega a los representantes municipales que dentro de la cantidad aportada se detalla que incluye capacitación, transporte y alimentación; es decir, que el pago efectuado como capacitación de fiscales detallado en el anexo 1 del informe final de auditoría por un total de un millón trescientos quince mil quetzales(Q1,315,000.00) (sic) incluye los rubros que se cuestionan para el día de las elecciones. La situación anterior, se respalda con declaraciones juradas de algunos fiscales de mesa asignados a mesas electorales, los cuales pueden ser verificados en sus registros, en dichas declaraciones juradas se describe la cantidad entregada a cada uno de ellos y adicionalmente se detalla lo que se incluía en el aporte brindado a cada fiscal.”*

Las únicas declaraciones juradas que se acompañaron como medios de prueba consisten en 7 declaraciones juradas suscritas por fiscales de mesa, a saber: Claudia Lissette Sandoval Gonzalez, Rosa Lidia Castrillo Ramirez, Rossemay Amabilia Gonzalez Cisneros, Mynor Rodolfo Gonzalez Molina, Eymabilda Santamaria Lopez Hernandez, Oscar Humberto Maas y Oscar Orlando Sagastume Hernandez, quienes manifestaron que no recibieron ninguna retribución, pecuniaria ni en especie, toda vez que realizaron su labor de fiscales de mesa de forma gratuita por ser simpatizantes del partido político. (Folios 1215 al 1221).

Lo anterior tampoco justifica la erogación de Q.1,315,000.00 que aduce el partido político se utilizaron para el pago de estos fiscales, es más la contradice, pues estas siete personas afirman no haber recibido ninguna contribución por su labor; de los demás documentos acompañados tampoco se observan documentos de legítimo abono que acrediten la forma de distribución de estos fondos en los fiscales de mesa de la organización partidaria.

También en el escrito del 19 de noviembre del 2018, UCN indicó que: *“...Con respecto la emisión de documentos de respaldo por parte de los representantes departamentales y la diferencia de fecha con respecto a la emisión de cheque hacemos de su conocimiento que esto sucedió debido a un error involuntario por parte de la administración de la organización política debido a que se utilizó un machote previamente elaborado y no se percataron del cambio de la fecha. Consideramos que de acuerdo a lo descrito en la Normas Internacionales de Contabilidad uno (NIC 1) relacionado a la materialidad o importancia relativa y la hipótesis contable del devengo este error no afecta la razonabilidad de la información presentada por lo cual no es materialmente importante.”*

Esta Dirección, al contrario de lo que aduce el partido político, considera que la fecha de los documentos afecta gravemente la razonabilidad de los mismos, pues en los registros contables, la cronología es fundamental para acreditar los ingresos y egresos, y al tener acceso exclusivamente a estos documentos, la literalidad de los mismos es lo que le sirve de base para el presente



## Tribunal Supremo Electoral

análisis, de modo que no puede la organización partidaria por un lado ofrecer documentos y posteriormente aducir que fueron mal redactados por un “error involuntario”.

c) **Hallazgo 4:** Financiamiento para gastos de campaña electoral 2015 no reportado.

El Estado de Resultados 2015, no presenta información sobre ingresos y gastos por Q.817,791.93 lo cual se estableció mediante los reportes recibidos por los medios de comunicación y de la empresa Monitoreo Tecnológico de Medios, S.A. –MONITEC-, por transmisión de propaganda electoral en el año 2015. Sobre dichos montos fue cuestionado el partido político oportunamente mediante notas de Auditoría números 39-06, 50-07, 62-08, 78-09, 98-10, 120-11 todas del 2015, para que aclararan el origen de los fondos utilizados para el gasto de la propaganda electoral que fue reportada por los medios de comunicación; indicando UCN en nota enviada por el Secretario General, de fecha 26 de noviembre de 2015, el siguiente texto: “...como hemos informado, nuestros Secretarios Departamentales y/o los candidatos a cargos de Elección Pública no nos han hecho llegar los documentos de pagos realizados a diferentes medios de comunicación, habiendo sido solicitado de diversas formas y en reiteradas ocasiones las facturas que por campaña abierta ellos hubiesen realizado”. Indicó Auditoría que esta respuesta es similar a las recibidas por cada nota mensual que fue enviada al partido político durante la campaña electoral.

El inconveniente que encuentra Auditoría, al igual que esta Dirección, es el desconocimiento de las personas individuales o jurídicas que aportan financiamiento al partido político, que para el Tribunal Supremo Electoral se mantienen como aportes anónimos; y falta de certeza de que los recursos financiados sobrepasen el 10% que establece la Ley derivado de la carencia de información.

En nota del 27 de junio del 2017, UCN manifestó: “La empresa MONITEC contratada por el Tribunal Supremo Electoral para la observación de las campañas publicitarias de los partidos políticos, en el evento elecciones 2015, reporta en sus cuadros de gastos de partidos políticos los medios utilizados por estos, así como cantidades económicas de gastos, pero nos parece extraño que en los mismos se menciona MONITEC como medio de comunicación y aparece según cuadro presentado por auditoría electoral, como que si hubiera sido nuestro partido político el que contrato (sic) a la empresa MONITEC, con cantidades económicas que afectan los totales invertidos en campaña 2015, puede observarse en los cuadros de los meses junio que se reportan Q.291,191.00 y el mes de julio Q.341,019.00, así como el mes de agosto un gasto de Q.402,524.00 que suman Q.817,791.93, solo se indica entre paréntesis vallas, mupies, etc., no indicando los nombres de las empresas publicitarias contratadas, mas así (sic) parece el nombre de MONITEC. entonces en donde esta (sic) las vallas pagadas por los candidatos, y los servicios de campaña televisiva o radial, por lo que considero que dicho cuadro reportado se encuentra totalmente incompleto, ya que se dice por una parte que se gasto en algunos medios...”

Posteriormente, el partido político en nota del 20 de julio del 2017 reitera lo manifestado en la anterior y agrega: “...por lo que solicito al Departamento de Auditoría Electoral, me informe de los medios de comunicación indicados por MONITEC, de los gastos según ellos, no reportados y los nombre de las compañías (sic) o empresas de publicidad supuestamente contratadas, ya que la campaña que fue utilizada por persona individual, fue pagada por ellos mismos, y se exigió como fue informado constantemente presentaran a este Comité las facturas de los gastos realizados particularmente. Para poder ubicar a los responsables DIRECTOS DE CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, vuelvo a insistir en que no fue gasto anónimo YA QUE SE PUEDE, a través del reporte que MONITEC PRESENTE, ubicar a las personas RESPONSABLES.”



## *Tribunal Supremo Electoral*

Ante lo anterior, Auditoría confirmó el hallazgo pues de los argumentos expuestos por UCN se confirma la recepción de financiamiento electoral no identificado por el partido, y trae a colación la nota del 25 de agosto del 2015 donde el partido manifestó: *“En el informe de Campaña Electoral por cuenta bancaria ‘INFOCAMP’ no fueron reportados los valores indicados a ustedes que fueron reportados por medio de la empresa –MONITEC-, puesto que estas fueron publicaciones realizadas a través de pagos directos efectuados por nuestros candidatos. Situación que como fue reportada con anterioridad se les ha hecho del conocimiento a los candidatos y afiliados de nuestra organización, que dichos pagos deben de ser reportados a nuestra sede central, y los mismos deben de contar con las facturas que les sean extendidas para poder entregarles recibo por aportaciones no dinerarias.”*

Por último, Auditoría concluye en el incumplimiento de la norma relativa al financiamiento y rendición de cuentas de las organizaciones políticas en virtud de la obligación que tenía UCN de presentar la documentación e información financiera oportunamente y de forma correcta a la Autoridad Electoral, prácticas que tuvieron que corregirse oportunamente y tuvo que reflejarse a más tardar en los Estados Financieros del período 2015, que se presentaron en mayo de 2016, incluso estando estos con Dictamen favorable del Auditor externo, Lic. Jorge Eduardo Granillo Díaz, pero no obstante, se persistió en los registros contables la deficiencia observada y cuestionada oportunamente.

Al evacuar la audiencia de 30 días, el partido político indicó que: *“Existen pagos a medios de comunicación que en algún momento lo hicieron los candidatos de las asignaciones efectuadas por cheques emitidos por parte de la organización política a nombre de Johnny Estuardo Ávila Girón. Existen aportaciones no dinerarias consistentes en anuncios en medios de comunicación con sus respectivos recibos de donación las cuales están pendientes de liquidar por desconocer específicamente los medios. La organización política posee cuentas por pagar a diversos medios de comunicación los cuales por estar pendientes de pago no se la ha asignado fuente de la contribución o de financiamiento; es decir, debido a que no se ha recibido la aportación no puede considerarse como anónima. (...) Tal como se le informara en oficio fecha 23 de julio de 2015 (...) en relación a los gastos denunciados por parte de la empresa MONITEC, nuestra agrupación partidaria presentó copias de las facturas proporcionadas por afiliados y no afiliados quienes fueron los encargados de la cancelación de las pautas publicitarias en todo el territorio nacional...”* (El resaltado es propio).

El partido político nuevamente reconoce que entregó cheques al señor Avila Girón por montos que aduce fueron entregados a candidatos que contrataron con distintos medios de comunicación, lo cual no sólo no es acreditado en el procedimiento, sino que evita la fiscalización de los recursos como refería previamente Auditoría, pues es imposible conocer los montos gastados en durante el 2015 si no se cuentan con los documentos de legítimo abono; y esperar a que los candidatos reporten sus gastos no resulta viable para la máxima autoridad electoral. El hecho que reconozcan que los candidatos sufragaron estos gastos no implica necesariamente que no existan contribuciones anónimas, únicamente evidencia que hay gastos del partido político que no son registrados de la forma correcta en su contabilidad.

Aunado a lo anterior, esta Dirección estima oportuno traer a colación el cheque 512 de la cuenta número 3-445-26060-7 del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima de fecha 13 de agosto de 2015 a nombre de Extrudoplast S.A. por la cantidad de Q.100,000.00 (folio 963) presumiblemente por concepto de *“pago de bobina”* según control interno (folio 959) pero según las facturas cambiarias serie “A” números: 51358 de fecha 19/08/2015 (folio 960) por un valor de



## Tribunal Supremo Electoral

Q.5,957.15, 51313 de fecha 17/08/2015 (folio 961) por un valor de Q.32,969.50 y 51341 de fecha 18/08/2015 (folio 962) por un valor de Q.60,123.35, todas las facturas por concepto de: "LBS PELICULA LIENZO LDPE BLANCO 20" x 25" LIBRAS X 030035 NOSOTROS SI PODEMOS UCN Color Tiro 4 CYAN AMARILLO MAGENTA LACA PESO (LBS) 421.0" se encuentra en los gastos ordinarios del partido para el año 2015, y no en los gastos de campaña electoral como debió registrarse en virtud de la naturaleza de esta compra. Además, es fundamental hacer constar que las facturas indicadas hacen un monto total de Q.99,050.00, lo cual significa que existe una diferencia de Q.950.00 en relación con el cheque emitido a Extrudoplast S.A. que nunca fue debidamente contabilizada.

Este indebido registro de la operación comercial sucede también con el cheque 511 a nombre de Canal Antigua, S.A. de fecha 13/08/2015 por un monto de Q.135,000.00 (folio 958) con el cual se pagó el servicio de "Transmisión de Pauta 13/08/2015 al 03/09/2015" según factura cambiaria serie "C" número 1054 de fecha 25/08/2015 (folio 957), pues este no consiste en un gasto permanente del partido político, y debió acreditarse en los registros contables de campaña electoral y pagarse de la cuenta destinada para el efecto.

d) **Hallazgo 10:** Cuentas por pagar no registradas.

Según constancia firmada por el Secretario General al señor Johny Estuardo Ávila Girón se le deben Q.175,000.00 al 31 de diciembre del 2015 (Q.391,000.00 al 1 de marzo del 2017), ya que devenga un sueldo mensual de Q.15,000.00 como Gerente de Operaciones y Q.18,000.00 como Fiscal Nacional. Estas cantidades no se han pagado puntualmente, por lo que se fue acumulando esa deuda desde el año 2005, la que nunca se registró como gasto, excepto cuando se le efectúa algún pago como abono. A Auditoría le sorprende que con los pagos recientes no se liquiden los saldos más antiguos.

El señor Roberto Díaz-Durán efectuó aportaciones dinerarias en junio y agosto 201, recibo No. 244 por Q.74,500.00 y recibo No. 303 por Q.500,000.00 los cuales fueron operados contablemente como "aportes dinerarios", sin embargo, el señor Johny Estuardo Ávila Girón lo tiene considerado como un préstamo, en el detalle por pagar que proporcionó a Auditoría.

El partido político respondió en forma similar en notas de fechas 27 de junio de 2017 y 20 de julio del mismo año, indicando: "Las cuentas por pagar siempre han estado reflejadas en todos los informes financieros, si bien estas se incluían en partidas equivocadas conforme se realizó el proceso de auditoría estas se fueron incluyendo en las partidas específicas, a las cuales el Licenciado Roberto Pérez dio las instrucciones necesarias a la Señora Contadora del partido para que fueran operadas correctamente. Adjunto correos electrónicos impresos para demostrar que las correcciones fueron operadas a solicitud del Licenciado Pérez. La cuenta por pagar del Licenciado Roberto Díaz-Durán fue reportada indebidamente ya que esta fue operada en los estados financieros como préstamo, y fue una aportación en periodo de Elecciones 2015."

Auditoría concluye que los correos electrónicos a los que el partido hizo referencia versan sobre el intento de la contadora de depurar los saldos del balance y determinar los resultados razonables del partido político, para elaborar hojas de trabajo con la intención de llegar a saldos ajustados de la contabilidad de los periodos 2014 y 2015, sin embargo por la cantidad de errores encontrados, esto no fue posible. Por ejemplo, no todas las cuentas por pagar están registradas en la contabilidad. La donación del Licenciado Roberto Díaz-Durán fue operada en la contabilidad como ingreso, no como cuenta por pagar como manifestó previamente el partido político.



## *Tribunal Supremo Electoral*

En la evacuación de la audiencia de los 30 días, el partido político se refirió como prueba de descargo a la copia del punto de acta No. 07-2018 de fecha 31 de octubre del año 2018 de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en donde entró a conocer el Informe no. 67440 y giraron instrucciones “*en el sentido que se dé estricto cumplimiento a las observaciones EMITIDAS POR LOS AUDITORES ACTUANTES EN CUANTO A SITUACIONES DE CONTROL INTERNO, SISTEMA CONTABLE, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A EFECTO DE MEJORAR Y CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE Y EMANADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; Así mismo se cuenta con los documentos de respaldo donde se están cumpliendo las recomendaciones dadas en los hallazgos mencionados, mismos que se ponen a su disposición en el departamento de contabilidad del partido*”

Antes de analizar el contenido de la copia simple del acta, es fundamental hacer constar que la misma no está firmada con el visto bueno del Secretario General Jorge Enrique Passarelli Urrutia (folio 1210). Ahora bien, el hecho que el Comité Ejecutivo Nacional haya tomado la determinación –en el año 2018– de mejorar sus controles internos, sistemas contables y procedimientos administrativos para “cumplir con la normativa vigente y emanada por el Tribunal Supremo Electoral” no lo exime del cumplimiento de las normas durante los años 2014 y 2015, en donde existen demasiadas inconsistencias y omisiones que no permiten acreditar el destino de los fondos erogados a favor del señor Johny Avila Girón, ya sea como pagos de salarios dejados de percibir o bien, como préstamos. Lo anterior denota también la opacidad de estos registros.

e) **Hallazgo 11:** Cheques a nombre de ejecutivos del partido sin documentación de respaldo.

UCN emitió una cantidad importante de cheques a nombre del señor Johny Estuardo Ávila Girón, Gerente de operaciones y Fiscal, que no son respaldados con documentación de legítimo abono. A saber, durante el 2014:

- Se observa a folio 334 el cheque No. 383 de fecha 19/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.17,250.00, así como la factura A No. 54325 emitida por Ignacio Arturo Godoy Nit. 412745-5 por esa cantidad y de la misma fecha por concepto de Reparaciones y repuestos para vehículo.
- Se observa a folio 342 el cheque No. 387 de fecha 12/08/2014 por el cual se le otorgaron Q.214,000.00, quien extendió un recibo simple de fecha 22/08/2014 por la misma cantidad de UCN, e hizo alusión a que consistía en pago de deuda de salarios atrasados, por medio del cheque 387 aludido (folio 343).

Según Auditoría, durante el año 2015 el señor Johny Avila recibió de UCN: Q.1,152,700.00 por concepto de capacitación a fiscales de mesa (de los cuales Q.68,000.00 de la cuenta de campaña electoral y Q.1,084,700.00 de la cuenta de gastos permanentes), para que los cambiara y los distribuyera a secretarios departamentales y municipales. De este total, el señor Ávila Girón tomó Q.160,000.00 como pago a los servicios que se le adeudan, se desconoce de qué cheques y no existe documentación de respaldo.

- Cheque No. 499 (folio 892) de fecha 04/08/2015 por el cual se le otorgaron Q.246,800.00, y folio 876 el control interno donde se indica que el cheque 499 fue por “Pago de fiscales” a nombre de Johny Avila.
- Cheque No. 503 (folio 904) de fecha 10/08/2015 por Q.7,000.00 por concepto de “Reparación y Mant. De Vehículo” según control interno de fecha 10/04/2015. Folio 903. Y en folio 905 hay un recibo simple de fecha 10/04/2015 presumiblemente



## Tribunal Supremo Electoral

rubricado por Johny Avila, por Q.7,000.00 de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*Reparación y Mantenimiento De Vehículo*”. Es necesario hacer constar la inconsistencia en la fecha de los recibos y el pago efectuado por medio del cheque No. 503; por un lado, el control interno del cheque y el recibo simple referidos anteriormente tienen fecha 10 de abril del 2015, mientras que el cheque con el que supuestamente se pagó ese servicio tiene fecha 10 de agosto del 2015 (4 meses después), lo anterior causa desconcierto a esta Dirección y distorsiona los registros contables.

- Cheque no. 504 (folio 906) de fecha 11/08/2015 por Q.15,000.00 por concepto de “*Pago de fiscales de mesa*” según control interno de fecha 11/08/2015. Folio 907.
- Cheque no. 506 (folio 909) de fecha 11/08/2015 por Q.800,000.00 por concepto de “*Pago de fiscales de mesa*” según control interno de fecha 11/08/2015. Folio 910.
- En folio 941 hay un recibo simple de fecha 11/08/2015 rubricado por Johny Avila, por Q.155,000.00 de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*pago de salarios atrasados*” del cual no se acompaña copia de cheque.
- Cheque no. 516 (folio 973) de fecha 19/08/2015 por Q.21,000.00 por concepto de “*Pago de fiscales de mesa*” presumiblemente según control interno de fecha 19/08/2015. Folio 972.
- Cheque no. 520 (folio 983) de fecha 25/08/2015 por Q.11,500.00 por concepto de “*Pago de fiscales de mesa*” presumiblemente según control interno de fecha 25/08/2015. Folio 982.
- Cheque no. 521 (folio 985) de fecha 31/08/2015 por Q.5,400.00 por concepto de “*Capacitación fiscales de mesa*” presumiblemente según control interno de fecha 31/08/2015. Folio 984.

Los recibos simples y sin numeración extendidos presumiblemente por los Comités Ejecutivos Municipales que se acompañan (dentro de los folios 911 al 938) no constituyen documentos de legítimo abono, lo cual significa que son susceptibles de alteración en cualquier momento, tampoco se encuentran sellados, únicamente rubricados, lo cual implica que esta Dirección, al igual que Auditoría, no puede tenerlos por válidos y acreditados.

Aunado a lo anterior, existen otros cheques sin documentación de respaldo. Algunos de ellos ya fueron detallados en el hallazgo número 1, pero de los cheques emitidos a Suyapa Mercedes Portillo por Q.41,245.20 no es posible rastrear esta cantidad pues a folio 943 se encuentra el cheque 507 de fecha 12/08/2015 por el cual se le otorgaron Q.17,000.00, y en el folio 942 se encuentra el control interno donde se indica la descripción del cheque como “*pago de fiscales de mesa*” pero se presume que el cheque se pagó a nombre de Johny Ávila pues no se puede observar claramente el número del cheque por copia incompleta de la hoja, presumiendo también que se trata del cheque No. 507; y a folio 947 el cheque 509 de fecha 13/08/2015 por el cual se le otorgaron Q.895.00 a Suyapa Portillo, y en el folio 946 se encuentra el control interno donde se indica la descripción del cheque como “*pago de fiscales de mesa*” pero como no se puede observar claramente por malas copias de la hojas, se presume que se trata del cheque 509.

Y por último, según Auditoría a Xiomara Soc se le entregó la cantidad de Q.18,873.00; ahora bien en los medios probatorios, se encuentra el cheque No. 500 (folio 894) de fecha 05/08/2015 por el cual se le otorgaron Q.18,783.00, y en el folio 893 se encuentra el control interno donde no se indica la descripción de ese cheque. Y en folio 895 hay un recibo simple de fecha 05/08/2015 rubricado presumiblemente por Xiomara Soc, por la misma cantidad de UCN, e hizo alusión a que consistía en “*gastos de sede*”.



## *Tribunal Supremo Electoral*

Al contestar su audiencia, el partido manifestó: *“Para la documentación de respaldo reportada faltante se está trabajando lo más rápido posible para que sea desestimado este hallazgo, como es indicado en el hallazgo numero (sic) uno el Señor Avila Girón el cual se menciona constantemente es el responsable y encargado de la distribución de recursos económicos aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Algunos de estos gastos o entregas de efectivo fueron entregados a personas que son imposibles de localizar unos por fallecimiento y otros porque se encuentran fuera del país.”* En virtud que el partido no presentó ninguna documentación de respaldo para desvanecer el hallazgo, y haber admitido que el partido sigue trabajando para la acreditación de los desembolsos a dos y tres años de haberlos realizados.

Al evacuar la audiencia de los 30 días, la organización partidaria utilizó el mismo argumento del hallazgo 10, que tampoco resulta suficiente para el desvanecimiento de la presente formulación. Al contrario, para agregar insumos que confirmen el hallazgo, en los medios de prueba, incorporó a folio 945 el cheque 508 de fecha 12/08/2015 a nombre de Marco Antonio Guzman por la cantidad de Q.15,000.00 por concepto de *“pago de fiscales de mesa”* según control interno de fecha 12/08/2015 (folio 944), persona de quien se desconoce qué función desempeñaba en el partido político; igual situación sucede con Olga Marina Aguirre Palma a quien se le otorgó el cheque 510 de fecha 15/08/2015 (folio 955) por la cantidad de Q.1,511.00 presumiblemente por concepto de *“pago de fiscales de mesa”* según control interno de fecha 13/08/2015 (folio 954).

Este descontrol de los fondos de los cheques emitidos –incluso a personas de las que no se cuenta con información sobre su relación con UCN– los cuales son respaldados exclusivamente con recibos simples sin numeración, dan lugar a variadas confusiones que el partido político tampoco aclara en las múltiples audiencias concedidas, lo que proporciona herramientas a esta Dirección para confirmar el presente hallazgo.

f) **Hallazgo 12:** Declaraciones juradas sobre la procedencia de los recursos recibidos incompletas.

La organización política presentó declaraciones juradas sobre la procedencia de los recursos, sin mencionar montos, pretendiendo cubrir a los financistas cuya aportación fuera de US\$ 10,000.00 o su equivalente en quetzales en adelante. Considerando que los recibos de ingresos no están autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, no se puede establecer con certeza, cuánto fue el aporte de cada financista.

El partido político manifestó: *“Los montos recibidos por este partido si son mencionados claramente en el listado de financista por lo que se presenta nuevamente la documentación requerida se presenta la solvencia de autorización emitida por la Super Intendencia (sic) De Administración Tributaria (SAT) para el uso de estos recibos. Y como fue referido en el Hallazgo numero (sic) 5, se debe solicitar a la SAT impresión de la Resolución de habilitación de los recibos de aportaciones previamente autorizados.”*

Auditoría indica que debe tener seguridad sobre los montos, dinerarios o no dinerarios, que los financistas aportan al partido político, además, es obligatorio determinar el monto aportado en forma individual, para poder comprobar que no se sobrepase el 10% del límite de gastos de campaña. Por eso es necesario que la declaración jurada sobre la procedencia de tales recursos, indique el monto que cada financista está aportando al partido político.

Y debido a que el respaldo de las declaraciones juradas de origen de los recursos aportados no es un documento legal (recibos de ingresos), Auditoría confirmó el hallazgo.



## *Tribunal Supremo Electoral*

Al evacuar la audiencia de 30 días, el partido político indicó que: “...los recibos cuestionados en el presente hallazgo poseen resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria número 2013-5-1151827-26. Con fecha 12 de noviembre del 2018, se solicitó por parte de mi representada por medio de oficio, suscrito por mi persona dirigida a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–; a efecto de que se nos extienda copia certificada de la resolución No. 2013-5-1151827-26 de fecha 04 de noviembre de 2013; que autorizo (sic) la impresión de los recibos denominados recibos de donación para partidos políticos. En conclusión de acuerdo al artículo 13 acuerdo No.019-2007, nuestros recibos cumplen en todos los aspectos de fondo, con los requisitos mínimos y formatos establecidos en el mismo, por lo que cabe resaltar que los mismos sí fueron autorizados, tal como consta según resolución número 2013-5-1151827-26 de fecha 04-11-2013 y de los números comprendidos del 1 al 2000 con número (sic) de serie A; mismos que por error de la imprenta contratada para la realización de los mismos, está (sic) omitió agregarle el número de resolución y autorización y para no caer en algún tipo de sanción administrativa ante el Tribunal Supremo Electoral, se decidió agregarle manualmente la resolución autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–...”

A pesar de lo manifestado por UCN en esa primera oportunidad, no se acompañó copia de los recibos aludidos, únicamente se adjuntó Certificación CDD-SAT-GRC-DAC-ATD-028-2018 extendida por la Administradora Interina de Agencia Tributaria Dubai de la Superintendencia de Administración Tributaria con fecha 14 de noviembre del 2018, que certifica la resolución número 2013-5-1151827-26 de fecha 4 de noviembre del 2013 de recibos para uso de partidos políticos de la numeración 1 al 2000, serie A (folios 1223 y 1224), pero sin los recibos a la vista, esta Dirección no puede tener por acreditado el control de los aportes de los financistas, y por ende, confirma el hallazgo formulado.

### **CONSIDERANDO VI**

Esta Dirección no puede dejar de pronunciarse sobre lo encontrado durante el análisis del expediente administrativo, específicamente de ciertos documentos incorporados por el partido político como medios probatorios. Como fue aludido previamente, en el folio 444 se encuentra el control interno del cheque 421 de la cuenta 3445260607 del Banrural, donde indica que este se pagó a María Estela Méndez por un monto de Q.1,500.00 y en la descripción se lee: “Imprenta Buenafe”. Seguidamente, en el folio 445 se encuentra ese cheque 421 de fecha 30 de septiembre del 2014 por el monto de Q.1,500.00 a nombre de María Estela Méndez, ahora bien, en el reverso del cheque se observan dos endosos. El primero compuesto por una aparente firma y el Código Único de Identificación número 2532 45849 0101, y el segundo con otra firma, el Código Único de Identificación número 1949 76807 0101 y el nombre de Johny Estuardo Avila Girón. Por último, en el folio 446 se encuentra un recibo simple y sin numeración por el monto de Q.1,500.00 con fecha 30 de septiembre del 2019 a favor del partido político Unión del Cambio Nacional y en virtud que la descripción indica: “Imprenta Buena fe” y con una firma ilegible, sin identificarse la persona o el Código Único de Identificación de quien extendió el recibo.

De conformidad con el artículo 431 del Código de Comercio referido al pago en los títulos a la orden: “El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que aquélla se le compruebe; pero debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos.” Según la cadena de endosos observada en el reverso del cheque 421 se entiende que el último tenedor del mismo y a quien efectivamente se le entregaron los fondos fue el señor Johny Estuardo Avila Girón, quien



## *Tribunal Supremo Electoral*

según el mismo partido desempeña los cargos de “Gerente Operaciones”, “capacitador político” “Fiscal Nacional”, “Secretario de Asuntos Electorales” y “COORDINADOR ADMINISTRADOR”.

Lo anterior causó duda a esta Dirección, por lo que se procedió a verificar el Código Único de Identificación número 2532 45849 0101 presumiblemente con el que se identifica la señora María Estela Méndez, solicitándose información sobre su existencia al Registro Nacional de las Personas, a lo cual se respondió por medio del oficio RCMG/15023/2019 (SG-OFICIO-16502-2019) suscrito por el Registrador Civil de las Personas IV en Funciones, en donde se indicó: *“...se procedió a realizar la búsqueda en los sistemas correspondientes, no habiéndose localizado inscripción alguna dentro del Sistema de Registro Civil –SIRECI- que coincida con el Código Único de Identificación –CUI- proporcionado, asimismo se informa que con el nombre de María Estela Méndez se localizaron varias inscripciones, sin embargo no coinciden con el Código Único de Identificación”*.

La inexistencia de este Código Único de Identificación implica la inexistencia del endoso realizado, y por ende la falta de certeza de la operación comercial realizada con la “Imprenta Buena fe”, pues únicamente se acompañó un recibo simple, y al ser una entidad eminentemente comercial, las imprentas deben extender facturas, sin perjuicio de las cantidades por las que presten sus servicios.

Esta Dirección se ve impedida de ignorar esta situación en virtud de lo que podría significar en las erogaciones del partido, especialmente cuando esta práctica es evidenciada en repetidas ocasiones a lo largo del expediente, a saber en el cheque número 457 de la cuenta 3445260607 del Banrural con fecha 19 de noviembre del 2014 por el monto de Q.200.00 a nombre de Liliana Avila pero que de la cadena de endosos se desprende que fue cobrado por Xiomara Soc según el Código Único de Identificación consignado en el último endoso (folio 582); el cheque número 34 de la cuenta 3445610376 con fecha 21 de agosto del 2015 por el monto de Q.20,000.00 a nombre de Suyapa Mercedes Portillo Cober pero que de la cadena de endosos se desprende que fue cobrado por Liliana Avila (folio 1111), y el cheque número 43 de la misma cuenta con fecha 27 de agosto del 2015 por el monto de Q.4,900.00 a nombre de Liliana Avila pero que de la cadena de endosos se desprende que fue cobrado por Suyapa Portillo (folio 1140), que si bien son trabajadoras del partido político, distorsiona la información contable acreditada por el mismo partido, y pone en duda lo manifestado por los recibos que se adjuntan como supuesto documento de respaldo.

### **CONSIDERANDO VII**

Los hallazgos confirmados tanto por Auditoría como por esta Dirección comprueban un incorrecto control de los registros contables del partido político Unión del Cambio Nacional –UCN–. La acreditación de gastos varios por recibos simples sin numeración y únicamente rubricados, el pago de servicios con cheques con cantidades mayores a las facturadas, la utilización de un mismo cheque para el pago de dos o más conceptos, el deficiente control interno de los cheques emitidos, la ausencia de una caja chica para el funcionamiento de la sede central, el pago de supuestos préstamos que nunca fueron identificados como cuentas por pagar, entre otras acciones realizadas y evidenciadas a lo largo de la presente resolución le permiten afirmar a esta Dirección que la organización partidaria de mérito no asume con responsabilidad la importancia de las formalidades de la contabilidad y de los documentos de legítimo abono, y que resultan indispensables para la rendición de cuentas ante la máxima autoridad electoral, al ser dotados de ingresos tanto del erario público a través del financiamiento público como



## Tribunal Supremo Electoral

contribuciones independientes por medio del financiamiento privado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos –vigente en los años fiscalizados–.

Vale la pena traer a colación lo considerado por Hugo Novales Contreras de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Investigaciones Sociopolíticas (ASIES) al afirmar que: “El régimen de financiamiento partidario establecido en la LEPP y los reglamentos que de ella se derivan, intenta transparentar las finanzas de los partidos políticos y promover la equidad en el acceso a recursos para campaña política. Para esto, responsabiliza a las organizaciones políticas del manejo de sus finanzas. Sin embargo, la implementación del régimen fracasa en tanto los recursos para la actividad política son gestionados y manejados por dirigentes y candidatos de manera personal, sin mediación institucional del partido.” (Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Investigaciones Sociopolíticas. *Partidos políticos guatemaltecos: Financiamiento e institucionalidad*. Guatemala, 2014. pág. 49).

Esta fallida transparencia es evidenciada de los documentos aportados por el partido político que fallan es desvanecer los señalamientos y que de forma conjunta, resultan tan graves que, esta Dirección, luego del análisis antes expuesto, tiene por confirmados los hallazgos realizados por Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, relacionados anteriormente, los cuales a criterio de esta Dirección constituyen graves violaciones a las normas del Financiamiento Electoral de la Organizaciones Políticas, contempladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como su Reglamento, lo que hacen imperativo resolver la cancelación del partido político UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL –UCN–, debiéndose resolver lo que en derecho corresponde.

### POR TANTO:

Esta Dirección General con fundamento en las normas citadas y lo que disponen al efecto los artículos 21, 22, 88, 94, 95, 96, 154 y 155 literales f) y h) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 19 del Reglamento de Control, Fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas, Acuerdo Numero 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

### RESUELVE:

a) La cancelación de la personalidad jurídica del partido político **UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL –UCN–**, por la infracción a las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas de sus actividades permanentes y de campañas electorales. b) Se ordena al Departamento de Organizaciones Políticas hacer las anotaciones correspondientes, al estar firme la presente resolución el nombre y símbolo o emblema del partido cancelado no podrán ser usados ni registrados por ninguna organización política antes de diez años. c) Háganse las publicaciones de ley. d) NOTIFÍQUESE.



SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Omar Alexander Gereda Franco

Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez  
DIRECTOR  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

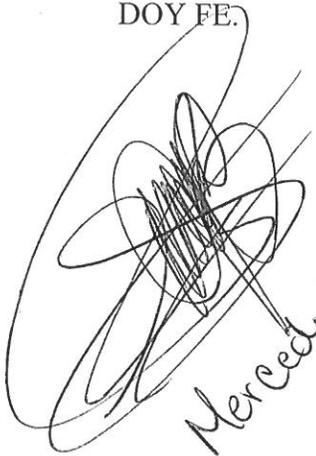




*Tribunal Supremo Electoral*

En la ciudad de Guatemala, a las doce, horas con cuarenta y tres minutos del día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, en la tercera avenida nueve guión sesenta y nueve de la zona uno, Oficina número diez, NOTIFIQUE, al Representante Legal del partido político “UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL” (UCN), la resolución número SRC-R-761-2019, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, de fecha seis de diciembre del año en curso, por cédula que entregué Mercedes Porcillo ;; y enterado de conformidad, firmó.

DOY FE.



Mercedes Porcillo



Sandra A. Rodríguez G.  
Notificadora  
Registro de Ciudadanos